

N.º DE ORDEN: DO 172/22

EMITIDO: 17/10/2022

EXPT E N.º: 240/2022

VENCIMIENTO: 24/10/22

### DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 11 días del mes de octubre del año 2022, se constituye la Comisión de **CULTURA Y EDUCACIÓN** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA NATALIA PONFERRADA**, que se tramita por expte. N.º **240/22**, caratulado: **"CRÉASE EL REGISTRO PROVINCIAL DE FIESTAS PROVINCIALES Y EVENTOS POPULARES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA."** -----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

**SEGUNDO:** En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera.

### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el Registro Provincial de Fiestas Provinciales y Eventos Populares de la Provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 2º.-** La presente ley tiene por objeto regular las condiciones mínimas para la inscripción de las Fiestas Provinciales y Eventos Populares que se realicen en el territorio de la Provincia.

**ARTÍCULO 3º.-** A los efectos de la presente ley entiéndase por Fiestas Provinciales y Eventos Populares a:

- a) las fiestas, festivales, ferias y eventos que reflejan las tradiciones folclóricas, culturales, gastronómicas o sociales;
- b) las actividades productivas;
- c) los acontecimientos históricos, religiosos, ritos y costumbres de los pueblos donde se desarrollen.

Exclúyanse de lo dispuesto en este artículo a las actividades y competencias deportivas.

**ARTÍCULO 4º.-** Las Fiestas Provinciales y Eventos Populares pueden ser financiadas por organismos públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales o por organizaciones no gubernamentales.

**ARTÍCULO 5º.-** En las Fiestas Provinciales y Eventos Populares se debe promover la diversidad de género y estilos artísticos y prever la representación de las distintas regiones de la Provincia.

**ARTÍCULO 6º.-** Las Fiestas Provinciales y Eventos Populares deben ofrecer un espacio distintivo a los artesanos y a los micro emprendedores catamarqueños en el predio donde se desarrollen las actividades.



*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 7°.-** Las Fiestas Provinciales y Eventos Populares con temática sobre productos o platos de la gastronomía local deben procurar espacios para la producción y degustación del plato homónimo y para los productores que elaboren productos con esa materia prima.

## **CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y DEL REGISTRO**

**ARTÍCULO 8°.-** La autoridad de aplicación tiene por funciones:

- a) relevar las Fiestas Provinciales y Eventos Populares que se realizan en la provincia;
- b) confeccionar y mantener actualizado el Registro Provincial de Fiestas y Eventos Populares;
- c) consignar en el registro, los objetivos, permanencia, reglamento interno, fecha de realización y repercusión en el ámbito provincial, regional y proyección nacional de las actuales Fiestas Provinciales y Eventos Populares;
- d) evaluar las solicitudes de categorización o reconocimiento de nuevas Fiestas Provinciales y Eventos Populares;
- e) brindar asistencia técnica a los municipios que requieran categorizar o reconocer nuevas Fiestas Provinciales o Eventos Populares;
- f) elaborar el cronograma de Fiestas Provinciales y Eventos Populares, coordinando las celebraciones de manera que contribuya al ordenamiento de la agenda turística y cultural;
- g) realizar la difusión y promoción de las Fiestas Provinciales y Eventos Populares que se realicen en los diferentes polos turísticos de la Provincia.

**ARTÍCULO 9°.-** La autoridad de aplicación debe establecer los criterios para categorizar las Fiestas Provinciales, los que deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) tener una continuidad y permanencia de realización en sus ediciones con al menos cinco (5) años de antigüedad y tres (3) ediciones consecutivas; conmemorar un hecho, actividad o producto tradicional de valor cultural con significación y alcance turístico;
- d) integrar su programación con artistas locales que residan y desarrollan su actividad en la Provincia, conforme la trayectoria, la calidad artística y el trabajo que realizan en la Provincia;
- e) no tener igual o similar denominación que otra Fiesta Provincial o Evento Popular existente; y
- f) haber sido declarado de interés municipal.

**ARTÍCULO 10.-** Las categorías para las Fiestas Provinciales y Eventos Populares de la Provincia de Catamarca son:

- a) categoría "A": continuidad y permanencia de más de quince (15) años;
- b) categoría "B": continuidad y permanencia de diez (10) años a quince (15) años;
- c) categoría "C": continuidad y permanencia de cinco (5) años a diez (10) años. Cada categoría determina el grado de auspicio a otorgar por el Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTÍCULO 11.-** Las Fiestas y Eventos ya existentes al momento de la promulgación de la presente ley deben solicitar a la autoridad de aplicación su oficialización como Fiesta Provincial y su categorización.

**ARTÍCULO 12.-** El carácter de Fiesta Provincial se otorga por decreto del Poder Ejecutivo Provincial a solicitud de la autoridad de aplicación de la presente ley que por su jerarquía, permanencia y repercusión lo ameriten.



**ARTÍCULO 13.-** Es condición indispensable para obtener y permanecer con el carácter de Fiesta Provincial cumplir con el cupo femenino en eventos musicales, establecido en la Ley Nacional N° 27.539 y en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 5674.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 14.-** Las Fiestas Provinciales que a la fecha de sanción de la presente ley así se denominen conservan su categoría. A efectos de obtener el reconocimiento oficial deben acreditar sus antecedentes y ajustarse a la presente ley.

**ARTÍCULO 15.-** Las fiestas locales, regionales o eventos populares existentes a la fecha de la promulgación de la presente ley deben ajustarse a los requisitos establecidos por esta ley.

**ARTÍCULO 16.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 17.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para atender a la ejecución de la presente ley.

**ARTÍCULO 18.-** El Poder Ejecutivo provincial debe reglamentar la presente Ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 19.-** De forma.

**TERCERO:** Designar Miembro Informante la **DIPUTADA NATALIA PONFERRADA.**



MC  
JD  
MY

*[Signature]*  
ALICIA RIZ DE LA QUINTANA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*

Dra. CRISTINA GOMEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
VERONICA ELIZABETH MERCADO  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
MARINA LAURA ANDRADA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
Prof. ANALIA BRIZUELA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CATAMARCA

*[Signature]*  
Dra. CLAUDIA PALLADINO  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
ADRIANA DIAZ  
SECRETARIA  
COMISION DE CULTURA Y EDUCACION

*[Signature]*  
NATALIA ELIZABETH SASETA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
MARIA NATALIA PONFERRADA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
MARTA CYNTHIA NATALIA GAMBARELLA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente N°	Letra:
Entró: 17 / 10 / 2011	Hs.: 1649
Salió: / /	Hs.:
A:	Folios: -
Recibido por:	
Registrado por:	<i>[Signature]</i>